

das las Naciones. Tantos robos, daños y vejaciones causados por los reveldes saca lagrimas á los ojos de todo hombre sensillo; pero al fin en medio de estos horrores el Dios de nuestros Reyes ha hecho resplandecer sobre esta Capital pruebas clarisimas de su proteccion y benevolencia. En este dia venturoso 30 del presente tubimos la dicha de recibir á las invencibles tropas Españolas dirigidas por el Sr. D. Melchor Alvarez Gobernador Intendente de esta Provincia, y lo mismo fué poner estos Valientes Guerreros sus pies en esta Ciudad y establecer el Orden y la seguridad de sus Vecinos. Por tanto, conformandonos con la practica de la Iglesia que dispone que las Victorias se celebren con canticos de gozo y acciones de gracias, mandamos que en todas las Parroquias de fuera de la Ciudad como en esta Santa Iglesia se celebre Misa solemne con te Deum en accion de gracias por las ventajas de las armas de nuestro Catolico Monarca, y que los Parrocos y demas Ministros exíten con su exemplo á todos sus Parroquianos á que reciban con el maior decoro, amor y obsequio á los balientes, moderados y buenos soldados del Rey como á nuestros libertadores siempre que entren ó pasen por sus Pueblos á alguna expedicion franqueandoles quantos auxilios necesiten, y tratandolos como á nuestros libertadores, haciendolo así entender á sus Feligreses, y propagando en el Pulpito y Confesionario la semilla de la justa causa que defienden estas invencibles armas y nosotros con ellos como fieles vasallos de nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando Septimo, y que obedesemos, respetamos y reconocemos, las legitimas autoridades que en su Real nombre nos gobiernan, y de ninguna suerte á la chusma de bandidos Insurgentes, ni á sus Caudillos, ó Congresos formados sin personalidad ni derecho para ello; y para que su deprabada seduccion que imperiosamente solicitan y han solicitado siempre por quantos reprobados y criminales medios les dicta su malicia no obre jamas en una Provincia que tantos testimonios ha dado de su fidelidad y amor al Soberano y Gobierno legitimo que nos manda, reiteramos todas las censuras fulminadas por nuestro Ilustre Prelado contra los que abrazan el infame partido de la Insurreccion, ó de qualquiera

otra suerte la propaguen, sea de palabra ó de obra, por escrito ó por auxilios que ministren á los Insurgentes, y exortamos y mandamos á todos los Ministros del Santuario á que no permitan que en Iglesia alguna de esta Provincia celebre el Santo Sacrificio, ni administre Sacramentos ninguno de los Eclesiasticos de las Gavillas enemigas sean seculares ó regulares.

En seguida se presentó ante el Sr. Gobernador Intendente á 7 de Maio de 1814 en forma pidiendo, que para acreditar en el Superior Gobierno su patriotismo y notoria adhesion á la buena Causa especialmente en el angustiado tiempo en que estuvieron captivos y oprimidos por los Insurgentes. Que en quanto combino con ellos durante la posesion en que estuvieron de aquella Ciudad fué por que se lo pidieron los que los angustiaban y tenian el mando, pues por si nunca les ofrecio cosa alguna, siempre tubo presente ebitar maiores daños como ciertamente se habrian seguido de un despóta en cuias Sangrientas manos tenia la vida y la muerte, concideracion que obligó á toda Corporacion, y á todo particular á deferir muy contra su voluntad y patrioticos sentimientos á quanto pedia y ordenaba su orgullo y altaneria que se tenia por Vencedora y sin fuerzas opuestas que le resistieran. Que en todo procedió con la maior sagasidad con el obgeto de hacer conocer no havia sido en el nada voluntario de quanto conducia á su deprabado sistema Y que jamas se mescló con ellos ni en publico, ni en secreto, siempre retirado en su casa, se sirviese mandar se recibiera una informacion de oficio, y ebaquada hacer su recomendable informe al Exmo. Sr. Virrey, previa certificacion del Escrivano de lo que le constara en Orden á los particulares asentados.

Se mandó hacer como pedia, y en su consecuencia se mandó recibir la informacion con citacion del Regidor Decano D. José Maria Gris, á quien havilitó el Sr. Intendente para que hiciese de Sindico Procurador por hallarse impedidos los dos propietarios por sér sobrinos del Sr. Ibañez Corvera. Con efecto se examinaron por nombramiento del Sr. Intendente al Asesor Auditor de Guerra de la Provincia, al Tesorero de las Caxas Reales D. Jo-

sé Maria Murguia, á D. Pedro José de la Vega, á D. Pedro Nieto de Silva, á D. Ignacio Suarez, á D. Manuel Anievas, y D. Simon Gutierrez de Villegas. Concluida certificó el Secretario del Ayuntamiento; aprobó la informacion con eficazes recomendables expresiones el Regidor Decano Procurador General Sindico del Comun asegurando que el Sr. Ibañez Corvera havia acreditado su notoria arreglada Conducta, su patriotismo, religiosidad, y adhesion á la buena causa aun entre las ballonetas enemigas y rodeado de una fuerza invencible como fué la de la Gavilla de Vandidos Insurgentes en el tiempo que ocupó aquella Ciudad y Provincia; y por ultimo informó el Sr. Intendente no por si solo, sino en Sala Capitular con los Regidores de áquel Ayuntamiento, de cuió todo resultó una prueba que para formar concepto de ella basta saber que el Illmo. Sr. Obispo D. Antonio Bergaza dixo de ella al Exmo. Sr. Virrey lo siguiente.

Contesto al oficio de V. E. de 25 del pasado Junio con que me remitió V. E. las diligencias practicadas por el Comandante Militar Gefe Politico de la Provincia de Oaxaca relativas á la conducta del Sr. Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera, y tambien reservadamente el Quaderno de varios documentos cogidos á Morelos en una derrota para que sacando los testimonios que tenga por conveniente pueda formar concepto de la conducta de los individuos de mi Cavildo Eclesiastico de aquella Santa Iglesia mientras estuvo la Ciudad dominada de los Insurgentes, y para que consulte á V. E. en su vista lo que se me ofresca. Haviendolo visto todo con la debida reflexion, comprendo que por la sumaria formada por el Comandante Sr. Alvarez resulta plenamente indemnizado la conducta del Sr. Gobernador de la Mitra Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera por que conosco á los testigos examinados de oficio, y todos son de los sugetos mas condecorados, verazes, y de mejor opinion de aquella Ciudad, y todos declaran de la fidelidad constante de dicho Gobernador, que en lo que hubo de condesender con los Insurgentes fué por necesidad, obligado de el grave miedo y violencia injusta de que se vió oprimido, y por evitar otros maiores males: y en suma, prueban los testigos tan á favor de el dicho Gover-

nador y tan plenamente que es presiso en justicia convenir con el dictamen de el Comandante Militar y Gefe Politico el Sr. D. Melchor Alvarez, de que no hay motivo de recelar de la conducta de el Dr. Ibañez Corvera, y que no tiene nota que lo manche; por lo qual me parece justo que así lo declare V. E., y que se le remita el Real despacho de Dean de aquella Santa Iglesia, para que ha sido promovido por su Magestad.

No opinó así el Sr. Fiscal en pedimento de 21 de Noviembre de 1814. En el dice que la informacion, y los escritos del Sr. Dr. Ibañez presentan varias especies de contradiccion con los documentos que se sorprendieron, y que el sonido de estos, mas que una servil condescendencia, ó una adhesion arrancada por el miedo, manifiesta un deseo voluntario y eficaz de cumplir las Ordenes de Morelos, ect. (*Vease el presente documento en el cuaderno de las actas del Cabildo Eclesiastico de Oaxaca:*) en cuió concepto, de ruego y encargo lo retubiese hasta la final determinacion que oportunamente se le comunicaria, con cuyo dictamen se conformó S. E. en Decreto de 5 de Diciembre de mil ochocientos catorce.

Concuera relatiivamente con sus Originales que debuelbo á la Secretaria de Camara de este Virreynato á que me remito; y al efecto que se manda en superior decreto de veinte de Enero de mil ochocientos dies y seis lixe sacar el presente.

Mexico, y Febrero catorce de mil ochocientos dies y seis.—*Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 623.—EL OBISPO DE OAXACA RINDE EL INFORME PEDIDO, PROPONIENDO COMO MEDIO PARA NO PERJUDICAR MAS A CASTILLO SE DE POSESION DE LOS ASENSOS AL DEAN Y AL TESORERO.—29 de Febrero de 1816.

Exmo. Sr.—Contesto al Oficio de V. E. del 21 del que acaba, en que remitiendome el Expediente formado por la representacion del Venerable Cavildo de mi Santa Iglesia de Oaxaca sobre poner en posesion á D. Florencio del Castillo de la Canongia que le confirió S. M. en aquella Catedral á que por decreto de

V. E. se agregó testimonio de lo que resulta contra el Dr. D. Antonio Ibañez Corvera, para que en vista de todo informe yo de ruego y encargo lo que ocurra y parezca.

En debido cumplimiento debo presuponer, que el agraciado D. Florencio del Cascillo es muy digno de toda la gracia que pueda dispensarsele no solo por su notoria literatura, y recomendables prendas, de que estoi bien instruido por varios sugetos ademas de lo que indica el Venerable Cavildo, sino tambien por su infeliz situacion, y falta de todo lo indispensablemente necesario para su subsistencia, lo que segun noticia extrajudicial ha obligado recientemente á mi Gobernador de la Mitra a darle el interinato de un pequeño Curato que ha vacado junto á la Ciudad, sin que esto pueda bastar, ni satisfacer á quien el Rey (que Dios guarde) ha hecho mayor gracia de Canonigo: siendo digno de cualquiera otra mayor por el zelo Apostolico con que en el tiempo de cerca de un año que se halla en Oaxaca detenido en espera de la posesion de la Canongia se ha aplicado al Exercicio de Pulpito y Confesionario con mucho acierto y aplauso, y provecho espiritual de las almas.

Sin embargo de lo indicado y de mis vivos deseos de su colocacion, no creo poder accederse á la primera parte de su solicitud que es la de que se le dé posesion de la Canongia vacante por muerte de D. Anselmo Quintana, por no ser esa la que el Rey le confirió, sino expresamente la que vaca por ascenso de D. Juan Jose Guerra á la dignidad de Tesorero: y aun mucho mas porque se sabe con certeza, que dicha Canongia vacante por muerte de Quintana la ha conferido ya S. M. al benemérito Cura D. Manuel Maria Mexia, quien acaso por los ultimos barcos venidos de España habra recibido ya el real Despacho; y seria despojar á Mexia de la Canongia que el Rey le ha dado, por posesion de ella á Castillo, á quien no la ha dado S. M.

Tampoco créo poder accederse á la segunda parte de la pretension de D. Florencio Castillo fundada en la real Orden de 29 de Enero de 1813 dirigida al M. R. Arzobispo de Guatemala, para que á D. Jose Maria Castillo se abonase la mitad de la renta desde el tiempo que ocurrio á pedir su pensión, porque ademas

de que no se ha de juzgar por hechos sino por leyes, el de Guatemala fue un hecho singular, cuyas particulares circunstancias ignoramos, y que ni se ha circulado á las demas Iglesias para su observancia en casos semejantes: y ademas esto solo podría mandarlo V. E. como real Vice-Patrono, ni lo contemplase comprendido en sus altas superiores facultades.

A lo que indubitadamente tiene un incontrastable derecho D. Florencio Castillo es á la Canongia, que esta poseyendo D. Juan Jose Guerra, por ser á la que S. M. expresamente le presentó, y la que el Rey dió por vacante en suposicion del ascenso del Sr. Guerra á la Tesoreria: pero para ponerlo en posesion de ella era menester, que antes tomasen posesion el Sr. Ibañez del Deanato, y el Sr. Guerra de la Tesoreria, y todo lo impide el Expediente pendiente contra el Sr. Ibañez sobre su manejo con los Insurgentes, quando estuvieron apoderados de la Ciudad de Oaxaca, cuyo testimonio en relacion se ha acumulado á este. Lo he examinado todo con la detencion que exige su importancia; y aunque apreciaria tener á la vista el original para no exponerme á equivocaciones, no encuentro merito para reformar mi anterior dictamen de lenidad, y dulzura, que notó el señor Fiscal que entonces era del Superior Gobierno. En la lenidad, y dulzura voi conforme á la piedad de nuestro Soberano, y á las rectas intenciones de nuestro legitimo Gobierno en la publicacion, y repeticion de Indultos, y en la concesion de él á algunos reos, para hacer conocer á todos los habitantes de este Reyno la enorme diferencia que hay de un Gobierno paternal, y benefico, como es de nuestro augusto Soberano el Sr. D. Fernando 7º al tirano, y revolucionario de los Insurgentes: y excitó tambien mi lenidad, y dulzura lo observado con los Gobernadores Eclesiasticos de Guadalajara, y singularmente de Valladolid en la ausencia de sus respectivos Obispos y entrada pasagera de los rebeldes en sus Capitales, en menos graves circunstancias que en Oaxaca, que la poseyeron los Insurgentes 16 meses: sin que por eso aprobase yo, ni dejase de conocer que en casi todos hubo mucha cobardia, y condescendencia eriminal en Oaxaca, y singularmente en el Sr. Ibañez, forzosamente sobresalió como gobernador Ecle-

siastico, cuyo natural caracter cobardisimo conozeo bien, y no se si añada adulator naturalmente en huecas expresiones. Sin embargo de lo qual hubiera yo aderido gustosamente y coadyubado á la formacion formal por ambas jurisdicciones unidas, si la hubiese promovido dicho señor Fiscal, quien acaso padece equivocacion en llamar Juntas de Insurgentes las que realmente lo eran de fieles Realistas aunque cobardes Ciudadanos de Oaxaca para executar ordenes de Morelos, y demas Insurgentes.

En esta suposicion, y en la de que no es justo que nadie sufra perjuicio por hecho ó culpa de otros no discurro otro arbitrio para evitar el grave daño á D. Florencio Castillo, que el de dar curso al Real Despacho del Deanato, y sucesivamente la posesion de la Tesoreria al Sr. Guerra, que tiene expedito su Real Despacho, y la Canongia que asi vaca al dicho Sr. Castillo: y si V. E. no lo estimare justo asi, acaso podría providenciar, que la posesion del Sr. Ibañez fuese con la previa obligacion de devolver los productos del Deanato que perciba demas que ahora, al modo que se ha executado con las posesiones de Prebendas que se han tomado sin Reales Despachos. V. E. con sus superiores luces, y altas facultades podrá arbitrar lo mejor, á cuyo fin devuelvo con este el citado Expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Carmen de Mexico á 29 de Febrero de 1816.—Exmo. Sr.—Antonio Obispo de Antequera.—Exmo. Sr. D. Felix Maria Calleja, Virrey y Capitan General de Nueva España.

NUMERO 624.—OPINION DEL FISCAL DE REAL HACIENDA EN CONCORDANCIA CON LA DEL OBISPO.—31 de Mayo de 1816.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda encargado de lo civil Dice: Que este Expediente se pasó al Ilustrisimo Señor Obispo de Oaxaca con testimonio relativo de lo que resulta contra el señor Tesorero de la Santa Iglesia de dicha Ciudad Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera en el Expediente separado que el mismo promovió para justificar la fidelidad de su conducta en el tiempo que ocuparon los rebel-

des aquella Provincia para que su Ilustrisima informase lo que se le ofreciese sobre la consulta hecha por el Venerable Cavildo de la misma Santa Iglesia con motivo de la posesion y canonica institucion que en virtud del Real Titulo de presentacion ha solicitado D. Florencio del Castillo de la Canongia vacante por promocion de D. Juan Jose Guerra y Larrea que la obténia á dignidad de Tesorero, cuya silla ocupa el expresado Sr. Ibañez en espera de la resolucion del indicado Expediente de que depende su ascenso al Deanato.

El expresado Illmo. Sr. Obispo recomendando eficazmente los meritos y circunstancias del agraciado D. Florencio del Castillo y su infeliz situacion por falta de todo lo necesario para su subsistencia, observa con mucho acierto que no es adaptable el primer medio propuesto por dicho Don Florencio para allanar su posesion, sin embargo del embarazo que ha tenido la del Sr. Ibañez en su promocion al Deanato, y consistia en que se le diese posesion de la Canongia vacante por muerte de D. Anselmo Quintana, pues ademas de no ser esa Canongia para la que lo ha presentado S. M. sino á la que resulta vacante por ascenso de D. Juan Jose Guerra, aquella otra se sabe ya con certeza que la ha concedido S. M. al benemérito Cura D. Manuel Maria Mexia, quien acaso por los ultimos barcos venidos de España havrá recibido su Real Despacho: que tampoco es llana la pretension que ha hecho ó segundo medio que ha propuesto, fundado en la Real Orden de 29 de Enero de 1813, dirigida al M. R. Arzobispo de Guatemala, para que á D. Jose Maria Castillo se abonase la mitad de la renta desde el tiempo que ocurrio á pedir su posesion, por ser un caso singular el de dicha soberana disposicion, la qual no se ha circulado á las demas Iglesias para su observancia en otros semejantes; pero que á lo que tiene un incontestable derecho dicho D. Florencio es á la posesion de la Canongia á que S. M. se ha dignado presentarlo, en cuyo supuesto, y de que su Ilustrisima no ha encontrado merito para variar con vista del testimonio relativo al Expediente sobre la conducta del Sr. Ibañez en la mencionada epoca, el dictamen que expuso en ese Expediente en su oficio de 12 de Julio de 1814 no discurre otro arbitrio para

evitar el grave daño de dicho D. Florencio, que el de que se dé curso al Real Despacho del Deanato, y sucesivamente la posesion de la dignidad de Tesorero á D. Juan Jose Guerra, conforme á su Real Titulo, y de la Canon-gia que asi vaca al mismo D. Florencio del Castillo: en el concepto de que si V. E. no estimare justo este medio podrá providenciar que la posesion del Sr. Ibañez fuese con la previa obligacion de devolver los frutos del Deanato que percibiese demas que ahora.

En el citado Expediente respectivo al Señor Ibañez que con esta fecha despacha el Fiscal, se ha encargado de las resultas de sus constancias, y del merito que de ellas se puede hacer en favor y en contra de dicho Señor, como tambien del concepto que han formado en el asunto el Señor Intendente de Oaxaca y el Ilmo. Señor Obispo de aquella Diocesis, tanto en el precedente informe, como en el mencionado oficio de 12, de Julio de 1814, concluyendo de todo que se debe dexar expedita la remision al Sr. Ibañez del Real Despacho de su presentacion, retenido en poder de aquel Prelado á virtud del Superior oficio de 6 de Diciembre del mismo año de 1814.

Si el concepto del Fiscal mereciere la Superior conformidad de V. E. quedará virtualmente removida la dificultad que se ha pulsado en la posesion de D. Florencio del Castillo, cuyo Real titulo supone ya verificada la vacante de la Dignidad de Tesorero; pues todo el embarazo consistia como queda insinuado en que contra aquel supuesto ocupa la Silla de esa dignidad el Sr. Ibañez, por no haver tomado la posesion del Deanato; y en consecuencia de esto bastará que el Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Oaxaca se comuniquen en contestacion á su Consulta la providencia que allane la posesion del Sr. Ibañez, para que por su orden puedan tomar las que respectivamente les corresponden D. Juan Jose Guerra y D. Florencio del Castillo.

Asi podra V. E. resolverlo si fuere servido. Mexico 31 de Marzo de 1816.—*Sagarzurieta.*

NUMERO 625.—ACUERDO QUE PASE AL ASESOR.—14 de Abril de 1816.

Al Señor Asesor general.

Mexico Abril 14 de 1816.—Al Señor Asesor general.—Rúbrica del Virrey Calleja.

NUMERO 626.—OPINION DEL ASESOR Y ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES DICTÁMENES.—26 de Abril de 1816.

Exmo. Señor.—El Asesor reproduce aqui el dictamen que en esta propia fecha ha dado á V. E. en el Expediente sobre la habilitacion de los Reales Despachos del Señor Tesorero D. José Antonio Ibañez, para que pueda tomar posesion del Deanato de la Santa Iglesia Catedral de Oaxaca, para que le ha presentado Su Magestad quedando con su ascenso libres y expeditos los huecos de la escala para las posesiones de los agraciados á las resultas, D. Juan Jose Guerra y Larrea, y D. Florencio del Castillo. Y desde luego V. E. si fuere de su superior agrado, podrá servirse declarar que con el ascenso del Señor Ibañez, cuyo Real despacho se há mandado correr en esta misma fecha, están expeditos los agraciados Guerra, y Castillo, para posesionarse de sus Prebendas: y que se comuniquen la Superior resolucion al Ilustrisimo Señor Prelado D. Antonio Ber-goza, y al Venerable Cabildo de aquella Santa Iglesia para su execucion y cumplimiento.

Mexico 26 de Abril de 1816.—*Yañez.*

Al márgen: "De conformidad."

NUMERO 627.—ORDEN DEL SR. MORELOS PARA QUE SE NOMBRE MINISTRO PARA EL PUEBLO DE SAN PABLO GUIZO.—27 de Noviembre de 1812.

Al Sr. Provisor Don Antonio Ibañez.—Capitania General.—Los Naturales del Pueblo de San Pablo Guízo, están careciendo del pasto Espiritual por falta de Ministro, y espero de la religiosidad de V. S. que tomara las Providencias oportunas para que quede provisto en el dia.

Dios guarde á V. S. muchos años Quartel General en Oaxaca 27 de Noviembre de 1812. *José Maria Morelos.*—Sr. Provisor Dr. D. Antonio Ibañez.

NUMERO 628.—ORDEN DE SAMBRANO PARA QUE SE ADORNEN CON CORTINAS, É ILUMINEN LOS EDIFICIOS PARA SOLEMNIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA SUPREMA JUNTA.—8 de Diciembre de 1812.

Acabo de recibir el oficio siguiente:

Debiendo celebrarse el dia 13 del presente mes el reconocimiento á la Suprema Junta Nacional de estos Dominios, y correspondiendo que tan feliz suceso se solemnize con toda pompa y magnificencia posible, ruego á V. de orden del Exmo. Sr. Capitan General que se sirva disponer que en todos los Monasterios é Iglesias sujetas á la Mitra se adornen desde el dia 11 sus vistas con cortinas de dia y con luces por la noche en los terminos correspondientes á tan celebre acontecimiento.

Dios guarde á V. muchos años Oaxaca y Diciembre 8 de 1812.—*Antonio Basilio Sambrano.*—Sr. Provisor y Vicario General de esta Diocesis.

Y lo comunico á VV. y VV. RR. para su inteligencia y gobierno, avisandome del recibo de éste, á continuacion, que circulara por todas las Iglesias de esta ciudad.

Dios guarde VV. y VV. RR. muchos años. Oaxaca Diciembre 9 de 1812.—Dr. Antonio Jose Ibañez de Corvera.—M. RR. PP. Prelados, Capellanes y demas á cuyo cargo estén las Iglesias de esta Ciudad.

Recibí, y obedesco el Oficio del Sr. Gobernador. Soledad de Oaxaca á 10 de Diciembre de 1812.—*Jose de Aldéco*

Resivi y obedesco el oficio del Sr. Gobernador. Capuchinas de Oaxaca á 10 de Diciembre de 1812.—*Anselmo Jose Vega y Castro.*

Recivi y obedesco, el oficio del Sr. Gobernador y lo firmé en el Oratorio de San Felipe Nery por auiciencia del R. P. Precidente á 10 de Diciembre de 1812.—*Luis Bernardo Coronel.*

Recivi y obedesco el oficio del Sr. Gobernador.—Hospital Real de San Cosme á 10 de Diciembre de 1812.—*Jose Ignacio Buentiempo.*

Recivi y obedesco el oficio del Sr. Gobernador Provisor en el Monasterio de la Concepcion.—*Vasconcelos.*

Cumplire en lo que me sea posible, por haber ia prestado gallardetes, cortinas y dosel á petición de S. Exa.—Prior del Carmen.

Recivi el oficio del Sr. Gobernador, y obedesco, con solo las luces de noche, respecto á no haver en esta Iglesia de Nuestra Señora de las cortinas.—*Francisco Manuel Talledos.*

Merced de Oaxaca 10 de Diciembre de 1812.—Obedecera este Convento de mi cargo.—*Fr. Bernardino Galindo.*

Queda recibida, y para su debido cumplimiento firmo por enfermedad del Sr. Director.—*Julian Antonio Lucero.*

Quedo entendido del oficio, que antecede, y cumplire, en este Convento de mi P. S. Agustin.—*Fr. Agustin Farfan de los Godos.*—Prior.

Visto el Oficio anterior y orden de V. S. se cumplira en este Convento Hospital con el mayor esmero. Hospital de N. P. S. Juan de Dios *Fr. Diego Chavez.*

Convento de N. P. S. Francisco de Oaxaca Diciembre 11 de 1812.—Quedo entendido del Oficio que antecede y cumpliré con su contenido.—*Fr. Francisco Zugasti.*—Guardian.

NUMERO 629.—EL PUEBLO DE APOALA PIDE MNISURO.—8 de Diciembre de 1812.

Al Sr. Excelentisimo Sr. General que viva muchos años en Oaxaca, Apuala di mi bre 8 de 1812.

Sr. padre Geral lesismo doy parte primeramente Dios y á Vm. para que á sum, noto crea á Vm. de lo que dice un padre cura que estuvo a ya en la cabecera de Sati. go. apuala porque lla es vi jo de una ves y pore so le ruego delante Dios primeramente y des pues á Vm. porque lla siete christiano se murio sin confesion es mi mis ter un padre si tu por que son bastante pueblo solo provincia era nuebe y la cabesera son dies y no era capas el padre Cura á Don juan jose Arlazon por que lla es Bie jo de una ves considera a Vm. que son lla siete gente se murio sin confesion y tambien no se diga la missa como se deve y tambien lo ma trataron muchos a los hijo del pueblo y tambien le doy parte á Vm. hasta la missa el dia Domingo no se dise y la confesion y tambien 2 criatura se murio sin Bautismo y poreso le ruego á Dios pri meramente y despues á Vm. para que no lo despacha a Vm. a Don juan jose Alason qorque no quire todos los hijos del

Pueblo y anquire porque lla hi so un mala para que mata los mericanos hi so con re gules y tambien un dicho pedro jusman Albarado es casique de Apasco y lo quitaron 6 Arma de Guego y lo que quitaron 15 avios y tabien quire sacar los soldado para que ayuda los Gachupin y aga a Vm. por la San gre de Dios manda a Vm. otro padre nuebo porque son nuebe Pueblo y la cabecera son dies y todo se muere la gen te sicofecion y to do eso malo a echo a Don Juan Jose Ar la son y porea ya no quire todo los hijos del pueblo y nomas.

y tambien Señor padre por donde se paga el dies mo a qui o por donde y para mi Gobierno.

y tambien pido lisencia por donde se feria ra las vara y para mi consuelo y nomas DS. Guarde de a Vm. muchos años.—*tomas jusman* Go dor.

NUMERO 630.—ORDEN DEL SR. MORELOS PARA QUE SE CUBRAN LOS CURATOS.—15 de Diciembre de 1812.

I. S.—El Curato de Quicatlan se halla sin Ministro, y segun noticia el Parroco se halla en esta Capital, sirvase V. S. I. disponer que este Parroco asista á Su Feligresia y del mismo modo á otros Curas, que tienen igual ausencia, proveyendo de Coadjutor al que lo necesita como el Cura de Apuala D. Juan José Alarzon contenido en el adjunto memorial.

Asi me lo prometo del Pastoral zelo de V. S. I. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Oaxaca Diciembre 15 de 1812.—*José Maria Morelos*.—I. S. Provisor y Governador de esta Sagrada Mitra.

NUMERO 631.—EL GOBERNADOR DE LA MITRA CONTESTA QUE SE HAN DICTADO LAS ORDENES PARA CUMPLIR LA ANTERIOR PREVENCIÓN.—17 de Diciembre de 1812.

Exmo. Sr.—Está prevenido el P. Cura de Quicatlan, que á la posible brevedad se restituya á su Parroquia á cumplir y llenar las obligaciones de su ministerio con la exactitud, y empeño, que corresponde para que aquella Feligresia no carezca del Pasto Espiritual, que

tan dignamente ocupa la superior atencion y religioso zelo de V. E. y advirtiendo á este Cura que llebe consigo vn Vicario, que lo ayude asi por su edad como porque su genio exotico indispona á los Parroquianos, y que los trate con la dulzura, suavidad, y lenidad propia de su caracter.

Asi mismo he mandado al P. Cura de Apuala D. Juan Joseph Alarzon, que respecto á su notoria indisposicion de salud y que por lo mismo en la actualidad no se halla apto para el ministerio, solicite Eclesiastico de su satisfaccion en quien depositar con seguridad vn cargo tan recomendable, y que sea en el dia, en el concepto de que no verificandolo, yo lo nombraré de oficio, por lo que tengo ya prevenido sugeto, á quien nombraré Coadjutor.

Y asi para que el notorio, y decidido empeño de V. E. en que las Parroquias estén surtidas de Ministros Eclesiasticos que oportunamente administren los Santos Sacramentos, y atiendan á los Feligreses en sus espirituales necesidades, como para cumplir yo con la atencion que por obligacion me debe este Santo importante objeto, he prevenido ya á los Curas que se hallan en esta Ciudad ausentes de sus Parroquias, que inmediatamente se restituyan á sus beneficios, y á todos les diré por cordillera, que ni los P. Curas, ni sus Vicarios salgan de sus Parroquias sin que preceda licencia por escrito que no se les dará sino con previo conocimiento de la legitimidad de la causa porque la piden: con lo que creo que satisfago á la respetable insinuacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Secretaria Episcopal de Oaxaca y Diciembre 17 de 1812.—Exmo. Sr.—*Antonio José Ibañez de Corvera*.—Exmo. Sr. Capitan General D. Joseph Maria Morelos.

NUMERO 632.—ORDEN PARA QUE SE HAGA COMPRENDER A LOS CURAS QUE EN NADA SE LES PERJUDICARA.—15 de Diciembre de 1812.

Recelando que varios de los Curas que actualmente hay en esta capital temen regresar-se á sus Curatos, sospechando algun insulto contra sus personas: ruego á V. S. que se sirba desengañarlos, y participarles que depongan

todo recelo en este particular, restituyendose con la prontitud posible á sus respectivos Ministerios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca 15 de Diciembre de 1812.—*Antonio Basilio Zambrano*.—Sr. Provisor y Vicario General.

NUMERO 633.—AL GOBERNADOR DE LA MITRA SE LE HACEN EXPLICACIONES SOBRE QUE SE CONSERVA LA INMUNIDAD ECLESIASTICA.—15 de Diciembre de 1812.

Nada interesa tanto para la publica tranquilidad, como desengañar á los havitantes de esta Provincia de las ideas falsas que se les han instruido contra el Gobierno Americano, y siendo justo que los Ministros de las Iglesias, disipen las iluciones perniciosas que por obedecer al Gobierno anterior, han divulgado contra justicia, y verdad; ruego á V. S. que se sirba de mandar librar cordillera á todos los Curas de esta Diocesis previniendoles que expongan á sus Feligreses que el Exmo. Sr. Capitan General, y demas Gefes Americanos lejos de atentar la Religion Católica, Apostolica Romana, nada decean tanto como conserbarla en todo su esplendor, manteniendo ilesa la inmunidad Eclesiastica de sus Ministros, violado torpemente por el Gobierno Español, y en fin que el objeto del Gobierno Americano, no es otro que redimirlos de la oprecion en que estaban; por lo que todos deben contribuir á tan Santos fines, como que de ellos depende su felicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca 15 de Diciembre de 1812.—*Antonio Basilio Zambrano*.—Sr. Provisor y Vicario General.

NUMERO 634.—ORDEN PARA QUE SE RINDA UNA NOTICIA DE LOS BIENES QUE PERTENECEN A LA IGLESIA, CITANDO LAS FECHAS DE LAS ESCRITURAS DE IMPOSICION.—28 de Diciembre de 1812.

Para instruir el exacto Inventario que en superior orden nos manda formar el Exmo. Sr. Capitan General, de las Casas, Tiendas, Solares, Haciendas y demas pertenencias que

poseian los Europeos al ingreso del Exercito Americano en esta Ciudad y sus grabámenes, se hace preciso, se digne V. S. mandar que por la Secretaria de Gobierno, Provisorato, Juzgado de Capellanias, Claveria, y por los Administradores de los Monasterios, obras Pias, Colegios, Hospital, y Oratorio de San Felipe Neri, sugetos á la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, se forme respectivamente una relacion individual con referencia de Escrituras, fechas, y Escribano ante quien fueron otorgados sus reconocimientos é imposiciones á la mayor prontitud por convenir asi al cumplimiento de la indicada superior orden en obsequio y vtilidad de los capitales piadosos. Sirviendose V. S. de acusarnos el recibo de este, para constancia y agregacion al Expediente que debemos formar en cumplimiento de lo prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca 28 de Diciembre de 1812.—*Joseph de Michel-toréna*.—*Francisco de Pimentel*.—Sr. Dr. D. Antonio Ibañez de Corvera.

NUMERO 635.—CONTESTACION A LA ANTERIOR QUE SE CUMPLIRA.—29 de Diciembre de 1812.

En puntual cumplimiento á la superior orden del Exmo. Sr. Capitan General que me comunican V. SS. en su oficio de veinte y ocho de el corriente, que recibí en la noche del mismo dia, he mandado poner la respectiva orden, para que por Secretaria de Gobierno Tribunales de Justicia, y Testamentos se forme la exacta relacion de los reconocimientos pertenecientes á Obras Pias, y Capellanias y gravámenes que á que están afectos los Predios rusticos, y Fincas vrbanas de esta Ciudad pertenecientes á Europeos, con toda la individualidad, y formalidades, que prescribe dicha superior orden, y que se dirijan las respectivas á fin de que por los Administradores particulares se evaquen las que les corresponden, con especial indicacion de que lo executen á la posible brevedad, como deseo, á pesar de que las elaboraciones por su misma naturaleza, y multitud demandan algun tiempo: pero no omitire quanta diligencia me sea posible para que quede cumplido lo mandado.